

E - 0070

CONTRATO No.	
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA	LUZ ANGELA CAICEDO QUIMBAYO
CC	52.514.552 DE BOGOTA
OBJETO	APOYO Y ASESORÍA PROFESIONAL EN LAS OFICINAS DE PQR, E INSTAURAR ACCIONES JUDICIALES POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS EN LAS SECCIONALES DE LA DORADA – VICTORIA – SAMANÁ – GUARINOCITO
SUPERVISOR	JEFE SECCION PQR - PROFESIONAL UNIVERSITARIA UNIDAD JURIDICA
VALOR	\$30.000.000
RECURSOS	PROPIOS
CDP	292 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016

Entre los suscritos a saber CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente, debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de





5-2-0076

Manizales y amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001, quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de una parte y de otra parte LUZ ANGELA CAICEDO QUIMBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.514.552 de Bogota, obrando en nombre propio, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, previa las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de Conveniencia Suscrito por el Secretario General de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con data del 25 de febrero de la presenta anualidad, manifiesta que De acuerdo a la Ley 142 de 1994 la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. cuenta con una oficina de PQR principal ubicada en la sede Manizales, que se encarga de recopilar toda la información reportada por cada una de las oficinas seccionales, para que se analice y se tomen las decisiones respecto a la valoración de los indicadores, a su vez también debe capacitar, asesorar y apoyar a cada una de las seccionales en donde se recepcionan los PQRs, en las respuestas y en cumplimiento de la normatividad expedida para este particular. 2) Que con lo anterior, se refiere a que las circunstancias de modo y lugar hacen un poco complicadas las tareas realizadas en cada uno de los municipios, principalmente aquellos donde se tiene mayor número de suscriptores como lo es el caso de Chinchiná y La Dorada, para tales casos se cuenta con un Auxiliar de PQR que se encarga de darle cumplimiento a las funciones asignadas, tales como: Atender, tramitar y resolver las PQR de los usuarios dentro de los términos, Velar por el cumplimiento de las respuestas emitidas al usuario, Efectuar revisiones domiciliarias en la seccional, Consolidar mensualmente las PQR presentadas en los municipios y reportarla a la oficina central, Informar a la administración y Jefe de la oficina de PQR sobre anomalías presentadas en lo relacionado con el usuario, entre otras. Además las respuestas a todas las peticiones, quejas y recursos presentadas en las seccionales y respondidas en la Oficina de PQR Manizales, se envían a las mismas para que los funcionarios las entreguen y notifiquen a los usuarios (dentro de los términos), a fin de minimizar gastos. 3) Que las Peticiones, Quejas y Recursos se reciben como lo ordena la Ley√



= -0076

142 de 1994 y la ley 1437 de 2011, por medio de un formato cuando es verbal o telefónica, y de manera escrita o electrónica y se inicia el trámite correspondiente de acuerdo a la clase de petición o reclamación. 4) Que el conocimiento de los usuarios, frente a los mecanismos legales para solicitar y/o reclamar ante los prestadores de servicios públicos, ha incrementado, dado que se ve reflejado en los últimos años un alto número en las reclamaciones, peticiones, quejas y recursos por parte de los mismos. 5) Que de acuerdo a la Resolución No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, se ha notado un gran incremento en reporte de las peticiones y reclamaciones presentadas en la Seccional de La Dorada, causando dificultades en el desempeño y resultados a cargo del funcionario Auxiliar de PQR en esa localidad, dado el volumen de tareas asignadas, lo que lo lleva a incumplir periódicamente con el reporte de informes y otras labores. 6) Que además para el presente año, se debe aplicar la nueva Resolución SSPD-20151300052855 de 2015, donde se debe recolectar y digitar la información al SUI, para ser enviada a la persona encargada de analizar y hacer el cargue correspondiente en el aplicativo. 7) Que mejorar la calidad del servicio ha sido uno de los principales objetivos, por lo cual se han desarrollado estrategias de formación, sensibilización con el personal que tiene contacto con el cliente; para tal fin se han llevado unas jornadas de capacitación a todos los administradores y Auxiliares Administrativos, todo esto en virtud de hacer más eficaz la función primordial de esta dependencia, como lo es cubrir las necesidades del usuario. 8) Que con el fin de cumplir esté propósito, se debe garantizar el ejercicio real de los derechos de los usuarios de servicios públicos de la Empresas, proporcionando las herramientas necesarias que puedan apoyar el funcionamiento de este proceso, haciendo efectiva su protección, entre ellos y tal vez el fundamental, la atención personalizada y directa a cada uno de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, entregándole una respuesta oportuna, clara, concreta y de fondo. 9) Que es necesario evitar la configuración de un Silencio Administrativo Positivo, ya que el no dar respuesta a los PQRs genera unas consecuencias administrativas y disciplinarias, que se revierten en sanciones pecuniarias. 10) Que por lo anterior, se hace necesario contratar un Abogado que respalde y coordine con el Auxiliar de PQR de la Seccional de La Dorada, las funciones y procesos a cargo de esta dependencia, con la finalidad de descongestionar y garantizar un trámite oportuno a todos los requerimientos de esta área. 11) Que por otro lado la entidad (Departamento





---0076

Comercial) expidió la resolución 0216 del 2010 por la cual se adopta el manual que establece al interior de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el procedimiento frente al presunto DELITO DEFRAUDACION DE FLUIDOS y el presunto incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones. 12) Que dando cumplimiento al artículo 256 de la Ley 599 de 2000, se elevó a la categoría de delito la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterando los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones en perjuicio ajeno. 13) Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 al usuario suscriptor le está prohibido la alteración en consulta unilateral de las condiciones contractuales de la prestación del servicio público. 14) Que en este sentido, la conducta que tipifica el delito de defraudación de fluidos, frente a los usuarios de servicios públicos que presta la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P., se constituye en causal de incumplimiento del contrato de condiciones, por el uso no autorizado del servicio. 15) Que el delito de defraudación de fluidos y el uso no autorizado del servicio son una de las causas del aumento en el índice de agua no contabilizada (IANC), que conlleva pérdidas económicas para la empresa. 16) Que la ley 142 de 1994, establece como obligación a las personas prestadoras de los servicios de acueducto la prestación eficiente de los servicios públicos a su cargo, lo que se debe reflejar entre otras, en la reducción de pérdidas, que implican a su vez la reducción del IANC. 17) Que la contabilización de los metros cúbicos deiados de facturar como consecuencia de la ocurrencia del delito de defraudación de fluidos y/o el uso no autorizado del servicio, encuentra fundamento tanto en criterio de eficiencia económica exigidos por la Ley 142 de 1994 a las empresas prestadoras, como en el hecho que no le es permitido a nadie, enriquecerse sin justa causa. 18) Que el abogado titulado debe instaurar acciones penales por defraudación de fluidos ante la fiscalía general de la nación, y debe apoyar a este departamento en la proyección de actos administrativos internos dentro del proceso administrativo por uso irregular del servicio, con el fin de optimizar la gestión del área comercial, teniendo en cuenta que dicha contratación contribuye a dar celeridad a los procesos de esta índole y a mejorar los recaudos de la entidad. 19) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Manual de contratación de la empresa, en los contratos de prestación de servicios profesionales la





Sec. - 0 0 7 6

entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 20) Que revisada la hoja de vida de la abogada LUZ ANGELA CAICEDO QUIMBAYO, la Gerencia encuentra que está capacitada para ejecutar el objeto de este contrato. 21) Que existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 292 del 29 de febrero de 2016, con denominación "Honorarios Profesionales". 10) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: APOYO Y ASESORÍA PROFESIONAL EN LAS OFICINAS DE PQR, E INSTAURAR ACCIONES JUDICIALES POR DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS EN LAS SECCIONALES DE LA DORADA - VICTORIA - SAMANÁ - GUARINOCITO. CLÁUSULA SEGUNDA -A) **OBLIGACIONES** PARTES: OBLIGACIONES DE LAS CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1. Sustanciar la respuesta a peticiones internas y externas. 2. Sustanciar y/o contestar la respuesta de demandas y/o acciones que se promuevan en contra de la empresa ante los diferentes despachos judiciales, así como los requerimientos que se hagan en los diferentes procesos en donde es parte la entidad, en la zona oriente del departamento. 3. Sustanciar y/o presentar las demandas y/o acciones que haya que formular por la Entidad. 4. Sustituir al Secretario General y/o al Profesional Universitario de la Unidad Jurídica en diligencias judiciales en donde es parte la entidad como accionante o accionada en la zona oriente del departamento de Caldas. 5. Sustanciar y/o contestar demandas que deba promover la empresa en la zona oriente del departamento de Caldas. 6. Atender, tramitar y resolver las PQR de los usuarios dentro de los términos y el área asignada. 7. Velar por el cumplimiento de las respuestas emitidas al usuario. 8. Consolidar mensualmente los PQR presentados en las seccionales de La Dorada, Victoria, Samaná y Guarinocito y reportarlas a la oficina central. 9. Informar a la administración y Jefe de la oficina de PQR sobre anomalías presentadas en lo relacionado con el usuario, entre otras. 10. Dar respuestas a todas las peticiones, quejas y recursos presentadas en La Dorada, Victoria, Samaná y Guarinocito y notificar las respondidas a la Oficina de PQR Manizales. 11. Notificar las respuestas de todos los PQRs que tengan relación con las



= -0076

seccionales de La Dorada, Victoria, Samaná y Guarinocito. 12. Apoyo en el archivo de documentos y digitación de reporte de información al SUI. 13. Presentar acciones judiciales y representar a la empresa en las acciones que se interpongan por defraudación de fluidos de los servicios públicos de acueducto en las seccionales de La Dorada, Victoria, Samaná y Guarinocito, donde la empresa presta el servicio de acuerdo a los soportes remitidos por el Departamento Comercial. 14. Ser apoderado de la empresa en los cobros interpuestos mediante la presentación de acciones judiciales contra los usuarios de La Dorada, Victoria, Samaná y Guarinocito, por mora en el pago de los servicios públicos que directa o indirectamente recaude EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 15. Proyección de los actos administrativos internos dentro del proceso administrativo por uso irregular del servicio en las seccionales antes descritas. 16. Garantizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el ejercicio oportuno de todas y cada una de las actuaciones realizadas y el estado en que se encuentre los asuntos encomendados. 17. Presentar informes mensuales de su actividad o cuando se solicite, realizando relación de las actuaciones efectuadas y el estado en que se encuentra los asuntos encomendados. 18. Vigilar e intervenir en forma permanente y continua las actuaciones procesales encomendadas interponiendo en forma oportuna los recursos y acciones en que haya lugar. 19. Cancelar oportunamente los valores correspondientes al sistema de Seguridad Social, dicho pago se constituye en requisito indispensable para cada uno de los pagos que se generen por la prestación del servicio. 20. Presentar informes de las actividades realizadas indicando cumplimiento de las obligaciones. 21. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar. B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1. Suministrar al contratista todos los elementos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente contrato que le garantice su gestión en los mencionados asuntos. 2. Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M. CTE. (\$30.000.000), los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas mensuales parciales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor





= -0076

de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 292 del 29 de febrero de 2016, bajo el rubro 21010201 con denominación "HONORARIOS PROFESIONALES" por el valor de este contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo del presente contrato será de DIEZ (10) MESES desde la suscripción del acta de inicio o hasta el 31 de diciembre de 2016. CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA UNICA **ENTRE ENTIDADES** PARTICULARES: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: a) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. PARÀGRAFO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá prorrogarse y/o ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARÁGRAFO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS: Queda a cargo del contratista el pago



---0076

de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de: JEFE SECCION PQR y PROFESIONAL UNIVERSITARIA UNIDAD JURIDICA de la entidad. Las Supervisoras velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. Las supervisoras tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. -Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula quinta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier



--0076

estipuladas en el contrato. 12. Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elaboración de cada documento, las supervisoras los allegarán a la Secretaria General en donde reposa la documentación original del mismo. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de conveniencia y oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de antecedentes disciplinarios. 4. Certificado de antecedentes fiscales. 5. Fotocopia de la cedula 6. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Fotocopia del certificado judicial vigente. 8. Hoja de Vida en formato DAFP. 9. Propuesta presentada por el contratista. 10. Formato Único declaración de bienes y rentas DAFP. 11. Fotocopia tarjeta profesional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LEGALIZACION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: 1. La garantía única. 2. Pago de la Estampilla Pro Universidad (1%). 3. Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). 4. Pago Estampilla Pro Hospital Santa Sofía (1%). Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratista.



-0076

Contratista

Para constancia se firma en Manizales a los

2 9 FEB 2016

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA.

LUZ ANGELA CAICEDO QUIMBAYO.

Representante Legal

EMPOCALDAS S.A E.S.P

Vbo EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO

Vbo: ANGELA MARIA ZULUAGA MUÑOZ Supervisora

Vbo: LUZ ENSUEÑO GARZON MARIN Supervisora

Proyecto: JOHNSON CASTELLANOS.